



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación: 2020 00861*

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

1. Tener notificado al demandado **Daniel Darío Navarrete Orozco** propietario del establecimiento de comercio ABANIMAL-CLINICA VERINARIA quién dentro del término legal a través de apoderada contestó la demanda y formuló excepciones.

Sin embargo, no se da trámite a la excepción previa de «INEPTITUD DE LA DEMANDA» dado que no se alegó mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (*inciso 7º del artículo 391 en concordancia con el 101 del C.G del P*).

2. De las excepciones de mérito formuladas el demandado, se ordena correr traslado a la parte demandante, en la forma y términos previstos en el inciso 6º del artículo 391 del C.G del P., para que se soliciten pruebas sobre las mismas. **Secretaría proceda de conformidad al artículo 110 ibídem.**

3. Como quiera que dicho extremo objetó la estimación efectuada en la demanda a voces de lo previsto en el inciso 3º del artículo 206 del C.G del P., se le concede el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

4. Se reconoce personería a la abogada GEMA ENID RODRIGUEZ ERAZO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en estado N°039 de 26 de mayo de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab449fabad87ace78844992cff7ed4bc0d95487450b0cc689253bd47fd568dc6**

Documento generado en 25/05/2021 01:03:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**